

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Curaduría Ad Hoc. **2023-00753**

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., así como aquellas a que refieren los artículos 577, 578 y 581, ib., se,

### RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC, para levantamiento de patrimonio de familia inembargable, instaurado por la señora MARISOL FAJARDO GARAVITO.
2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 577 y s.s. del C.G. del P.
3. NOTIFIQUESE al agente del ministerio público.
4. Reconocer personería a la Dra. MARY SOL FAJARDO GARAVITO para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**